

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-404/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 03 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2153/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/153/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** En el Acta de Asamblea General Comunitaria del municipio de Santiago Yucuyachi de 08 de septiembre de 2019, entregado a este Instituto, se desprende la fecha de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirá en el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea de Santiago Yucuyachi de 14 de julio de 2019 y listas de ciudadanos y ciudadanos que participaron para nombrar al Comité Electoral Municipal;
2. Original del Acta de Asamblea General de Santiago Yucuyachi de 14 de agosto de 2019 y listas de asistencia en el que informaron de la petición del Agente Municipal de Santa Rosa de participar en la integración del Comité Municipal, la participación de ciudadanos que se encuentran fuera de la comunidad en la integración del Ayuntamiento y la participación de la mujer en la integración de sus autoridades municipales;
3. Copia simple de Acta de Asamblea General Comunitaria de 8 de septiembre de 2019 y listas de asistencia por el que aprobaron el reglamento presentado por el Consejo Municipal Electoral, para el nombramiento de las autoridades municipales;
4. Original del escrito recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019, signado por el Agente Municipal y el Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez, por el que solicitaron copias certificadas del expediente 2016 y mesa de trabajo con la autoridad municipal de Santiago Yucuyachi;
5. Original de los acuses de los oficios IEEPCO/DESNI/2110/2019 e IEEPCO/DESNI/2109/2019 de 18 de septiembre de 2019, por el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez y al Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi a una reunión de trabajo;
6. Original de escrito recibido en este Instituto el 27 de septiembre de 2019, por el cual el Presidente del Comité Municipal Electoral remitió original de Acta de asamblea de 8 de septiembre de 2019 y listas de asistencia en el que aprobaron reglamento de para el nombramiento de sus autoridades municipales, así como también determinaron la fecha de elección;
7. Original del acuse relativa al escrito de 27 de septiembre de 2019, por el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atiende la solicitud de copias del expediente electoral 2016.
8. Original de minuta de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019, en la que participaron, el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi y ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Santa Rosa de Juárez e integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que acordaron que la autoridad municipal y el comité electoral den a conocer en Asamblea General Comunitaria la petición de la Agencia Municipal de participar en la elección de sus autoridades municipales, asimismo fijaron fecha de reunión de trabajo para informar de la determinación de la Asamblea;
9. Copia simple de Acta de Asamblea de 28 de septiembre de 2019 de Santa Rosa de Juárez, por el que informaron a la asamblea los acuerdos tomados en reunión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019;
10. Original de Acta de Asamblea de 6 de octubre de 2019 de Santiago Yucuyachi, por el que informaron de reunión de trabajo sostenida en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
11. Original de Acta de comparecencia de fecha 16 de octubre de 2019, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en el que el Agente Municipal, Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez, ciudadanos y ciudadanas acudieron a este Instituto para sostener una reunión con las Autoridades municipales de Santiago Yucuyachi, sí que estos se comparecieran;
12. Original de registro de autoridades municipales que asistieron a reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 16 de octubre de 2019;
13. Original del escrito recibido en este Instituto el 17 de octubre de 2019, mediante el cual, los integrantes del Comité Electoral de Santiago Yucuyachi, que informaron que en Asamblea General Comunitaria se determinó que no participe en el proceso

electoral la Agencia Municipal, porque nunca han participado, remitiendo el original del acta en que consta dicha determinación.;

14. Copia simple de factura B-4191 expedido por la Radiodifusora XEOU S.A DE C.V. de fecha 25 de octubre de 2019, por concepto de publicidad en radio del 26 de octubre al 29 de octubre del 2019.;
15. Original de Acta de Asamblea General comunitaria de 26 de octubre de 2019 en el que informaron respecto del método de elección y de la participación de las mujeres en la integración del Ayuntamiento;
16. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2663/2019 de 28 de octubre de 2019 por el cual se exhortó a las autoridades municipales y a la comunidad de Yucuyachi, para que realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres; dicha comunicación también fue remitida por vía electrónica.
17. Original de escrito de 30 de octubre de 2019, por el cual el Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez solicita tomar medidas para garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de dicha agencia en la Asamblea General de elección de las autoridades municipales, conforme al Dictamen por el cual se identificó el método elección de dicho municipio;
18. Original de Acta de asamblea de elección de autoridades celebrada el 03 de noviembre de 2019;
19. Copias simples de credenciales para votar, actas de nacimiento, así como constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
20. Original de escrito de inconformidad recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el Agente Municipal y Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez solicitaron la invalidez de la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019, al que anexaron la siguiente documentación:
 - Original del oficio número 20 de 15 de agosto de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi, por el que les informó que mediante Asamblea General Comunitaria se determinó que la Agencia Municipal no participe en el Comité Electoral.
 - Original del acuse relativo al escrito mediante el cual solicitaron copia certificada del expediente electoral 2016, así como original del oficio IEEPCO/DESNI/2188/2019, por el cual se atendió su petición.
 - Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2120/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, por el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo al Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez.
 - Original de Acta de Asamblea Comunitaria de 28 de septiembre de 2019, en el que informaron los acuerdos tomados en reunión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019.
 - Copia simple de Acta de Asamblea de 06 de octubre de 2019, por el que la Asamblea de Santiago Yucuyachi determinó que la Agencia Municipal de Santa Rosa de Juárez no podrá participar en la elección de sus autoridades municipales, así como copia simple del acuse relativo al escrito de 17 de octubre de 2019 por el cual, el Comité Electoral de Santiago Yucuyachi, informó de dicha determinación comunitaria;
 - Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2580/2019 de 30 de octubre de 2019, por el cual, se notificó a la Agencia de Santa Rosa de Juárez el Acta de Asamblea de 06 de octubre de 2019 en que se determinó que la Agencia Municipal no participe en la elección de sus autoridades municipales.
 - Original de Acta de 04 de noviembre de 2019, por el que acordaron solicitar la invalidación de la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019.

De dicha documentación se desprende que en el día 03 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de lista de asistentes
2. Comprobación del quorum legal e instalación de la asamblea
3. Nombramiento de los concejales municipales, quienes integrarán el Honorable Ayuntamiento constitucional 2020-2022
4. Clausura de la reunión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico

a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realizan de dos a tres asambleas antes de la elección para los fines y conforme a las siguientes reglas:

- I. Se realiza una Asamblea convocada por las Autoridades municipales en funciones para elegir al Comité Electoral, órgano encargado de conducir el proceso de elección. En su caso, la Asamblea puede encomendar a las Autoridades municipales en funciones designen a dicho Comité Electoral;
- II. Electo el Comité Electoral, en conjunto con las Autoridades convocan a otra Asamblea para determinar la fecha, hora y lugar de la elección, así como para adoptar acuerdos tendientes a que se realice una elección democrática; y
- III. Las Asambleas se difunden mediante anuncios por micrófono y cartulinas con la información, colocándolas en Palacio y Agencia Municipal y se llevan a cabo en la cabecera municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral y la Autoridad Municipal convocan a las ciudadanas y ciudadanos .ñoriginarios que viven en la Cabecera y en la Agencia Municipal, a esta última vía oficio por parte del Comité electoral y la Autoridad Municipal, así como a los avecindados para que asistan a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncios por un micrófono;
- III. La Asamblea de Elección se desarrolla en Sala de Reuniones de la presidencia ubicada en la cabecera municipal;
- IV. El Comité Electoral preside la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades se define en las Asambleas previas. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 la Presidencia y la Sindicatura Municipal fueron electas por ternas; las Regidurías se eligieron por duplas;
- VI. La ciudadanía emitió su voto a mano alzada, levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas que habitan la Cabecera Municipal, así como la Agencia Municipal. Todas las personas con derecho de votar y ser votados. Quienes viven fuera del municipio, tienen derecho de participar en las elecciones votando (han solicitado ejercer el derecho a ser votados y la Asamblea no ha accedido plenamente a esta petición, aunque hay precedente de que han electo a ciudadanos que viven fuera del municipio;

VIII. Al final de la elección el Comité Municipal Electoral da a conocer el nombre de los ciudadanos electos y se levanta el Acta correspondiente; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria se observa que la Asamblea General de Santiago Yucuyachi, modificó las normas antes descritas al decidir que en el presente proceso electoral no participen su Agencia Municipal. Por tal razón, en primer término, se analizará si dicha decisión es acorde con su sistema normativo y el orden jurídico mexicano afecto de dar validez a la elección de sus Autoridades Municipales.

Al respecto se tiene que, en el proceso electoral 2016, modificaron su método tradicional a fin de permitir que la Agencia Municipal participara en la elección de sus autoridades; en dicho proceso obra constancia que notificaron la convocatoria a la Agencia municipal, dejando patente la voluntad de cumplir con esta norma. Sin embargo, en el acta de Asamblea de 13 de noviembre de 2016, se observa que, a pesar de haber abierto su normativa comunitaria, la Agencia Municipal no participó y por tanto no hizo efectivo este derecho.

En tales circunstancias debe decirse que en el municipio de Santiago Yucuyachi, a pesar de haber modificado la norma sustantiva, esto no redundó en su aplicación en los hechos.

No obstante lo anterior, este Consejo General considera como invalida dicha determinación pues constituye un retroceso frente a la maximización de derechos de las agencias municipales, ya que la modificación realizada en 2016 resulta ser mucho más incluyente y aunque si bien ha sido la libre voluntad de las y los ciudadanos de la agencia municipal el no participar hasta ahora, es preferible conservar intacta la decisión previamente adoptada a fin de garantizar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos de la Agencia Municipal, quienes son libres de decidir el momento en que harán efectivo ese derecho.

Sin embargo, se advierte que tras la falta de participación de la Agencia Municipal en el proceso electoral inmediato anterior, la cabecera municipal dio inicio a los trabajos necesarios para la celebración de su asamblea de elección y una vez que estos habían avanzado, se tuvo conocimiento de la intención de la agencia municipal por participar. En ese sentido, a ningún fin práctico llevaría el invalidar la elección de las autoridades municipales electas máxime que, tras la apertura y modificación de su sistema de elección hace tres años, el proceso para su materialización debe desarrollarse en forma gradual y progresiva a fin de no transgredir ni alterar en forma violenta el sistema normativo de la propia cabecera municipal.

De esta manera y toda vez que la agencia ha dejado de manifiesto su intención de participar en el proceso de elección de sus autoridades, resulta indispensable que las autoridades electas comiencen de inmediato los trabajos necesarios a fin de acordar en forma conjunta, la forma, tiempos y condiciones en que esta habrá de participar, por lo que, en la renovación de sus próximas autoridades municipales y con la debida anticipación, de manera previa al inicio de cualquier trabajo que guarde relación con la elección de sus autoridades municipales, la cabecera deberá invitar a las y los ciudadanos de la agencia municipal a participar en cada una de estas etapas.

Ahora bien, de la documentación electoral relativa a la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se difundió por medio de perifoneo y en radio “La mejor” en la Ciudad de Huajuapan de León, tal y como se desprende del Acta de asamblea general comunitaria. La Asamblea electiva se llevó a cabo en la sala de reuniones “Presidentes” de la Presidencia Municipal, iniciando las diez horas con veinte minutos, se verificó el cuórum legal con 102 personas, y de la verificación a las listas de asistencia se desprende que fueron 87 hombres y 15 mujeres.

A continuación, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, sometió a votación de la asamblea a las y los candidatos propietarios a cada cargo para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, eligieron a sus autoridades municipales por ternas, dos hombres y una mujer, y las votaciones por medio de rayas en el pizarrón por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

Presidente(a) Municipal

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Martín Rafael Cabrera Alcorta	37
2	Noel Herminio Sánchez Villa	27
3	Serena Aurora Herrera Ambrocio	09
ABSTENCIONES		26

Síndico Municipal

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Lorenzo Gualberto Solano Franco	34
2	Santiago René Méndez Franco	35
3	Efraín Olivera Peña	24
ABSTENCIONES		07

Regidora de Hacienda

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	Sofía Villa Bazán	38
2	María Olivera Rojas	22
3	Delfina Hilaria Villa Bazán	23
ABSTENCIONES		10

Regidor de Obras

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Edilberto Gutiérrez Vásquez	19
2	Elpidio Agapito Villa Herrera	52
3	Daniel Melquiades Méndez Manzano	17
ABSTENCIONES		05

Regidor(a) de Educación y Salud

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	Paulina Rojas Sánchez	11
2	Soledad Benita Hernández Gaitan	52
3	Lucia Cristina Mendoza Orduña	25
ABSTENCIONES		06

Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, sometió a votación de la asamblea a las y los candidatos suplentes a cada cargo para el periodo 2020-2022, determinaron elegirlos por duplas y la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

Presidente Municipal Suplente

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Rogelio Lázaro Franco	36
2	Gaudencio Celerino Castillo Villafañe	47
	ABSTENCIONES	07

Síndico Municipal Suplente

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Elías Fernando Herrera Zurita	61
2	José Luis Herrera Cabrera	20
	ABSTENCIONES	11

Regidora de Hacienda Suplente

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	Lucia Cristina Mendoza Orduña	54
2	Amalia Ambrocio Camacho	27
	ABSTENCIONES	10

Regidor de Obras Suplente

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Gabriel Ambrocio Valdez	39
2	Elías Sánchez Salazar	48
	ABSTENCIONES	05

Regidor(a) de Educación y Salud Suplente

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	Efigenia Rojas Sánchez	26
2	Angelina Esperanza Villa Valdez	54
	ABSTENCIONES	14

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos, del día 03 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTÍN RAFAEL CABRERA ALCORTA	GAUDENCIO CELERINO CASTILLO VILLAFAÑE

SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO RENE MENDEZ FRANCO	ELIAS FERNANDO HERRERA ZURITA
REGIDORA DE HACIENDA	SOFIA VILLA BAZAN	LUCIA CRISTINA MENDOZA ORDUÑA
REGIDOR DE OBRAS	ELPIDIO AGAPITO VILLA HERRERA	ELIAS SANCHEZ SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SOLEDAD BENITA HERNÁNDEZ GAITAN	ANGELINA ESPERANZA VILLA VALDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de Acta de asamblea por la que se nombraron a los integrantes del Comité Municipal Electoral, original de Acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Yucuyachi por el que aprobaron el reglamento presentado por el Consejo Municipal Electoral para el nombramiento de las autoridades municipales, original de Acta de Asamblea General comunitaria y listas de asistencias de ciudadanos y ciudadanos de Santiago Yucuyachi en el que informaron respecto del método de elección y de la participación de las mujeres en la integración del Ayuntamiento, original de Acta de asamblea comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanos de Santiago Yucuyachi de fecha 03 de noviembre de 2019, por el que nombraron a los concejales municipales para el periodo 2020-2022, así como documentación personal de las y los ciudadanos electos consistentes en copias simples de las actas de nacimiento, credenciales para votar y original de las constancias de origen y vecindad.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Sofía Villa Bazán** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Soledad Benita Hernández Gaitán** como propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, **Lucía Cristina Mendoza Orduña** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Angelina Esperanza Villa Valdez** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. Obra en el expediente de elección, escrito de inconformidad presentado en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, por el Agente Municipal y Alcalde Único de la comunidad de Santa Rosa de Juárez, perteneciente al municipio de Santiago Yucuyachi, en el que se inconformaron de la elección de concejales, argumentando que en dicho proceso se limitó el derecho de votar y ser votados a las y los ciudadanos de la comunidad que representan.

Este motivo de inconformidad fue motivo de análisis en los apartados precedentes del presente acuerdo, al estimarse como invalida la decisión adoptada por la cabecera municipal y por tal razón, se estima pertinente exhortar a las autoridades electas a fin de iniciar los trabajos necesarios para garantizar la participación de la agencia municipal en la elección de sus autoridades municipales conforme a los acuerdos previamente alcanzados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTÍN RAFAEL CABRERA ALCORTA	GAUDENCIO CELERINO CASTILLO VILLAFAÑE
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO RENE MENDEZ FRANCO	ELIAS FERNANDO HERRERA ZURITA
REGIDORA DE HACIENDA	SOFIA VILLA BAZAN	LUCIA CRISTINA MENDOZA ORDUÑA
REGIDOR DE OBRAS	ELPIDIO AGAPITO VILLA HERRERA	ELIAS SANCHEZ SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SOLEDAD BENITA HERNÁNDEZ GAITAN	ANGELINA ESPERANZA VILLA VALDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma

paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Asimismo, se exhorta a las autoridades municipales en funciones y a las autoridades electas a garantizar a la Agencia Municipal su derecho de participar en el proceso de elección de sus autoridades municipales, por lo que de manera inmediata, deberán iniciar los trabajos de coordinación necesaria a fin de materializar su participación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ